



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-21/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL TILQUIÁPAM, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día **2 de abril de 2023**, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- REGIONAL:** a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
- SALA SUPERIOR:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CORTE IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- OIT:** Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:



*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. **Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

IV. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

V. **Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas**

electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁷, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁸ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021⁹, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VI. **Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**

De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

SNI-04/2022¹⁰ del Consejo General aprobado el 16 de marzo del año 2022, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

VII. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹¹, el Consejo General aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-382/2022¹², que identifica el método de elección.

VIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹³ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

IX. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo EEPSCO-CG-SNI-338/2022¹⁴, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, celebrada el 23 de octubre de 2012, en virtud de que no se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y no cumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹² Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/382_SAN_MIGUEL_TILQUIAPAM.pdf

¹³ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI338.pdf>



En el acuerdo se dejaron a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, para recurrir el Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes. Para el caso de realizar una nueva asamblea, se les exhortó a que: “adopten medidas que garanticen a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en la reforma al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto 1511; de no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo”.

- X. **Medio de impugnación local.** A través dos oficios recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 y 29 de diciembre de 2022, registrados bajo los folios 085056, 085209, diversas personas de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca presentaron medios de impugnación a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-338/2022 y la inelegibilidad de una persona. Los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos fueron radicados bajo las claves JDCI/272/2022 y C.A./12/2023.
- XI. **Informe rendido al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, respecto de los municipios que no cuentan con autoridades electas para el año 2023.** Mediante oficio número IEEPCO/SE/165/2023, de fecha 13 de enero de 2023, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, informó al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, sobre los municipios que no cuentan con autoridades municipales electas para entrar en funciones en este año 2023, entre ellos el de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca.
- XII. **Informe rendido al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca LXV Legislatura, respecto de los municipios que no cuentan con autoridades electas para el año 2023.** Mediante oficio número IEEPCO/SE/166/2023, de fecha 13 de enero de 2023, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, informó al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca LXV Legislatura sobre los municipios que no cuentan con autoridades municipales electas para entrar en funciones en este año 2023, entre ellos el de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca.
- XIII. **Informe de actividades del Comisionado Municipal Provisional.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes el 7 de febrero de 2023, registrado bajo el folio interno número 000311, el Comisionado Municipal



Provisional remitió un informe de actividades girado a la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno, y una Constancia de hechos correspondiente a una Mesa de Trabajo llevada entre un representante de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, la Comisión Municipal Provisional, el Comité de ciudadanos designados por la comunidad de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, y la Delegación Regional de Tlacolula, de la cual deriva el siguiente acuerdo.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX

Único. *Convocar a la Asamblea General Comunitaria el día 11 de febrero para volver a presentar al Comisionado Municipal Provisional a fin de que pueda informar sus funciones, comprometiéndose la ciudadanía a preparar las condiciones para la misma. Realizando una asamblea previa el sábado 5 de febrero.*

XIV. Sentencia del TEEO. El 8 de febrero de 2023, el TEEO dictó sentencia en el expediente JDCI/272/2022¹⁵ y Acumulado C.A./12/2023, cuyos efectos son:

DÉCIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA

En consecuencia, al resultar infundados e inoperantes, los motivos de disensos hechos valer por la parte actora, de conformidad con lo que prescribe el artículo 92, numeral 1, inciso a), de la Ley de Medios Local, los efectos de la presente resolución son los siguientes:

1. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-338/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local.

XV. Solicitud de coadyuvancia. Mediante oficio número CMP/013/2023, recibido en la Oficialía de Partes el 13 de febrero de 2023, registrado con el folio interno número 000525, el Comisionado Municipal Provisional solicitó apoyo del personal de la DESNI para dar acompañamiento en el proceso de la elección extraordinaria.

La DESNI dio contestación a la solicitud, en el sentido de estar en la mejor disposición de acompañarlos en la asesoría en el proceso de elección extraordinaria, respetando en todo momento la autonomía y libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas.

XVI. Solicitud de asesoría. Mediante oficio número SG/SFM/UFCM/111/2023, de fecha 14 de febrero de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de febrero, registrado bajo el folio 000580, la Unidad de Fortalecimiento y Concertación Municipal perteneciente a la Subsecretaría de Fortalecimiento

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-272-2022.pdf>

Municipal de la Secretaría de Gobierno de Oaxaca solicitó asesoría respecto del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-382/2022 que identifica el método de elección de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca. La petición fue atendida y concretada el 20 de febrero de 2023 en las instalaciones que ocupa la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal.



CONSEJO REGULATORIO
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XVII. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 875¹⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.

XVIII. Solicitud de acompañamiento. Mediante oficio sin número, de fecha 6 de marzo de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de marzo de 2023, registrado bajo el folio 000945, el Comisionado Municipal Provisional solicitó apoyo de personal para acompañamiento en la Asamblea informativa celebrada el 12 de marzo de 2023, la DESNI en atención a la solicitud, designó a una persona para que estuviera presente el día de la Asamblea.

XIX. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del Decreto 698. El 13 de marzo de 2023, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de

¹⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

¹⁷ Disponible para su consulta en https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (acciones de inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).



la Nación (SCJN), resolvió las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, demandando la invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma “el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género”.

La SCJN concluyó que el Decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravino la disposición del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que vayan a aplicarse, sin que durante éste pueda haber modificaciones legales fundamentales.

Por ello, con el fin de dar certeza al proceso electoral, el Pleno decretó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de la vigencia del texto del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, a fin de mantener la obligación en el sentido de que la paridad de género en sistemas normativos internos o indígenas se alcance en el presente año.

XX. Mesa de trabajo. Mediante oficio sin número, de fecha 23 de marzo de 2023, recibido en la Oficialía Partes del Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio interno número 001175, el Presidente del Comité del proceso de elección extraordinaria, solicitó una mesa de trabajo con personal de la DESNI, Secretaria de Gobierno y la Administración Municipal Provisional.

La DESNI dio atención a la solicitud, convocando a las partes indicadas mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/377/2023, IEEPCO/DESNI/378/2023, IEEPCO/DESNI/379/2023, IEEPCO/DESNI/380/2023, IEEPCO/DESNI/381/2023, IEEPCO/DESNI/382/2023 y IEEPCO/DESNI/383/2023, a una Mesa de Trabajo para el día 29 de marzo de 2023, en las instalaciones de la DESNI.

En la referida reunión llegaron a los siguientes acuerdos:

PRIMERO. *El Comisionado Provisional Municipal Eric Job Martínez, hace entrega del oficio de contestación al escrito presentado anexando las actas*



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

de Asamblea Generales Comunitarias de fechas 5, 12 y 19 de marzo de 2023 celebradas en San Miguel Tilquiapam, al Ciudadano Apolinar Vásquez Hernández, para dar cumplimiento a la petición de fecha 8 de marzo de 2023, recibida el día 29 de marzo de 2023, en esta Mesa de trabajo. Por lo cual se agregan copias simples de la solicitud presentada y los acuses de recibido de las actas de asamblea que fueron entregadas al Ciudadano Apolinar Vásquez Hernández.

SEGUNDO. Las partes integrantes en esta Mesa de trabajo, se comprometen a conducirse con respeto y a respetar la decisión que tome la asamblea de elección que se realizará el día 2 de abril 2023.

XXI. Remisión de documentación de elección extraordinaria. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de abril de 2023, registrado bajo el folio 001455, el Comisionado y Secretario Municipal Provisional remitieron la documentación de la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento que fungirán en el período 2023-2025, celebrada el 2 de abril de 2023, Oaxaca, consistente en:

- 1.- Copia simple de una Constancia de Hechos respecto de la reunión de trabajo de fecha 30 de enero de 2023, efectuada entre representantes de la Secretaría de Gobierno y la Comisión Municipal Provisional.
- 2.- Copia simple de una Constancia de Hechos respecto de la reunión de trabajo de fecha 01 de febrero de 2023, entre representantes de la Secretaría de Gobierno, Comisión Municipal Provisional y el Comité de Ciudadanos designados por la comunidad de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca.
- 3.- Original de convocatoria de fecha 1 de marzo del año de 2023 para la realización de la Primera Asamblea General Previa, celebrada el 5 de marzo de 2023.
- 4.- Original de Certificación de la publicitación de la Convocatoria de la Primera Asamblea General Previa.
- 5.- Diez fotografías relativas a la fijación de la Convocatoria de la Primera Asamblea General Previa.
- 6.- Copia certificada de citatorios de fecha 25 de febrero de 2023 para participar en la Primera Asamblea General Previa del día 5 de marzo de 2023.
- 7.- Copia Certificada del informe realizado con motivo de la Convocatoria por medio de perifoneo de la Primera Asamblea General Previa.
- 8.- Original de acta de la Primera Asamblea General Previa celebrada el 5 de marzo de 2023, con las listas de asistencia y reporte fotográfico, donde abordaron el siguiente Orden del Día:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum legal.
- 3.- Instalación legal de la asamblea y aprobación del Orden del Día.
- 4.- Información del proceso de elección extraordinaria 2023:
 - a) Equidad de Género y participación de las mujeres en la elección extraordinaria 2023.
 - b) Paridad de género en la integración del próximo cabildo municipal (2023-2025).

5.- Asuntos Generales.

6.- Clausura de la Asamblea General Comunitaria.

9.- Original de convocatoria de fecha 7 de marzo del año de 2023 para la Segunda Asamblea General Previa, celebrada el 12 de marzo de 2023.

10.- Original de Certificación de la publicitación de la Convocatoria de la Segunda Asamblea General Previa.

11.- Diez fotografías de la fijación de la Convocatoria de la Segunda Asamblea General Previa.

12.- Copia certificada de citatorios de fecha 6 de marzo de 2023 para participar en la Segunda Asamblea General Previa del día 12 de marzo de 2023.

13.- Copia Certificada del informe realizado con motivo de la Convocatoria por perifoneo de la Segunda Asamblea General Previa.

14.- Original de acta de la Segunda Asamblea General Previa celebrada el 12 de marzo de 2023, con las listas de asistencia y reporte fotográfico, donde abordaron el siguiente Orden del Día:

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum legal.
- 3.- Instalación legal de la asamblea y aprobación del Orden del Día.
- 4.- Información del proceso de elección extraordinaria 2023.
 - a) Requisitos de elegibilidad para candidatos.
 - b) Aprobación de la fecha de elección extraordinaria de San Miguel Tilquiápam.

5.- Asuntos Generales

6.- Clausura de la Asamblea General Comunitaria.

15.- Original de convocatoria de fecha 15 de marzo del año de 2023 para participar en la Tercera Asamblea General Previa, celebrada el 19 de marzo de 2023.

16.- Original de Certificación de la publicitación de la Convocatoria de la Tercera Asamblea General Previa.

17.- Diez fotografías de la fijación de la Convocatoria de la Tercera Asamblea General Previa.

18.- Copia certificada de citatorios de fecha 13 de marzo de 2023, para participar en la Tercera Asamblea General Previa del día 19 de marzo de 2023.

19.- Copia Certificada del informe realizado con motivo de la Convocatoria por perifoneo de la Tercera Asamblea General Previa.

20.- Original de acta de la Tercera Asamblea General Previa celebrada el 19 de marzo de 2023, con las listas de asistencia y reporte fotográfico, donde abordaron el siguiente Orden del Día:

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum legal.
- 3.- Instalación legal de la asamblea y aprobación del Orden del Día.
- 4.- Información del proceso de elección extraordinaria 2023.

Lectura de la Convocatoria final de Elección Extraordinaria, así como su aprobación, publicación y difusión por parte de la Asamblea General de San Miguel Tilquiápam.

- 5.- Asuntos Generales
- 6.- Clausura de la Asamblea General Comunitaria.

21.- Original de convocatoria de fecha 19 de marzo del año de 2023 para participar en la Asamblea de Elección Extraordinaria, celebrada el 2 de abril de 2023.

22.- Original de Certificación de la publicitación de la Convocatoria a la Asamblea de Elección Extraordinaria, celebrada el 2 de abril de 2023.

23.- Ocho fotografías de la fijación de la Convocatoria a la Asamblea de Elección Extraordinaria, celebrada el 2 de abril de 2023.

24.- Copia certificada de citatorios de fecha 20 de marzo de 2023 para participar en la Asamblea de Elección Extraordinaria, celebrada el 2 de abril de 2023.

25.- Copia Certificada del informe realizado de la Convocatoria por perifoneo realizado por motivo de la Asamblea de Elección Extraordinaria, celebrada el 2 de abril de 2023.

26.- Original de acta de la Asamblea de Elección Extraordinaria, celebrada el 2 de abril de 2023, con las listas de asistencia, donde abordaron el siguiente Orden del Día:

- 1.- Registro y/o pase de lista de asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum legal.



- 3.- Instalación legal de la asamblea y aprobación del Orden del Día.
- 4.- Información por parte del Comisionado Municipal Provisional.
- 5.- Nombramiento de la Mesa de los Debates.
- 6.- Elección Extraordinaria de las autoridades de San Miguel Tilquiápam para el periodo 2023-2025
- 7.- Clausura de la Asamblea.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

27.- 14 copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.

28.- 14 originales de las Constancias de Origen y Vecindad, expedidas a favor de las personas electas.

29.- 14 actas de nacimiento de las personas electas.

XXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a lo precisado en la fracción XVII de este apartado, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹ aparecen alguna de las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, ninguna de las personas nombradas aparece en dicho registro.

XXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a lo precisado en la fracción XVII de este apartado, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁰ aparecen alguna de las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, ninguna de las personas nombradas aparece en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el

¹⁹ Consultado con fecha 14 de abril de 2023 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²⁰ Consultado con fecha 14 de abril de 2023 en <http://rcoaxaca.com/>

presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²¹. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²², instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

²¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

²² Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRÁ POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVII/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;



c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.

e) La debida integración del expediente.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²³, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁴ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 2 de abril de 2023, en el Municipio de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio y que se encuentran detalladas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-382/2022, que identifican el método

de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca.

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan tres Asambleas previas, conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la autoridad municipal en funciones.
- II. Asiste el Ayuntamiento Constitucional y las personas originarias o vecinas del municipio. Las personas que viven fuera mandan a sus representantes.
- III. Se elabora una convocatoria escrita, se da a conocer por micrófono y a través de citatorios.
- IV. Las Asambleas tienen como finalidad fijar la fecha de la elección y hacer los preparativos de esta.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal o, en su caso, la Sindicatura Municipal en funciones, emite la convocatoria correspondiente, misma que se da a conocer por micrófono y citatorios.
- II. La asamblea de elección se realiza en el corredor del Palacio Municipal de San Miguel Tilquiápam.
- III. La Asamblea es conducida por la autoridad municipal y la Mesa de Debates.
- IV. La asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal.
- V. Tienen derecho a votar y ser votadas todas las personas originarias y vecinas de la comunidad; quienes viven fuera tienen derecho a votar, los hombres y mujeres originarios que vivan fuera de la comunidad pueden mandar a sus representantes.
- VI. La Asamblea nombra a los integrantes de la Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea.
- VII. Los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas y se emite el voto a mano alzada.
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento Electo, firman las autoridades municipales en funciones, los integrantes de la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.





CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-382/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva, fue emitida por la autoridad municipal en funciones como lo es el Comisionado Municipal Provisional, previo aprobación por la Asamblea celebrada el 19 de marzo de 2023; la referida convocatoria se dio a conocer en el municipio mediante perifoneo, citatorios y fijación en los lugares más visibles y concurridos del municipio, como consta en las certificaciones de publicitación y fotografías remitidas, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección extraordinaria de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento para el periodo 2023-2025, se reunieron en la explanada municipal, el Comisionado y Secretario Municipal Provisional, así como las personas mayores de 18 años de edad del municipio.

Antes de iniciar la Asamblea de elección extraordinaria, en uso de la palabra el Comisionado Provisional mencionó que era importante tener el apoyo de una persona que coadyuvara con la interpretación en su lengua materna que es el zapoteco, con la finalidad de que todas las personas presentes tuvieran claro los pasos y la información a la hora de emitir su voto de manera libre. En ese sentido, la Asamblea propuso a una persona, sometieron la propuesta a votación a mano alzada y por mayoría visible resultó electa una mujer como intérprete de su lengua materna, la cual realizó la interpretación respectiva durante toda la Asamblea de elección.

Continuando con el desarrollo de su Asamblea, el Comisionado instruyó al Secretario Provisional procediera a verificar el Quórum legal, por lo cual, una vez realizado el pase de lista, el Secretario informó que se encontraban presentes 353 personas y tomando como base el número de asistentes a las Asambleas anteriores, declararon contar con el Quórum legal para continuar con el desarrollo de la asamblea extraordinaria electiva.

Por lo cual, el Comisionado Provisional de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, pidió a las personas ponerse de pie y, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil veintitrés, declaró formal y legalmente instalada la Asamblea General Comunitaria de Elección Extraordinaria.

Enseguida, el Secretario Provisional puso a consideración de la Asamblea el Orden del Día, el cual fue aprobado por mayoría de votos (286 votos a favor).

Acto seguido, el Comisionado Provisional informó a la Asamblea que finalmente de acuerdo a la lista de asistencia se registraron un total de 477 personas, de las cuales 301 fueron mujeres y 176 hombres. No obstante, de la revisión realizada a las listas de asistencia, se advierte que en total **participaron 480 personas, de las cuales fueron 307 mujeres y 173 hombres.**



Continuando con el Orden del Día, procedieron a nombrar la Mesa de Debates, ante lo cual, la Asamblea determinó respetar sus prácticas tradicionales, quedando integrada por una Presidencia, una Secretaria y seis escrutadores. Se hace la precisión que la Presidencia y la Secretaria se nombró mediante ternas y votación a mano alzada, en cuanto a los escrutadores, fueron nombrados de forma directa.

Una vez nombrada la Mesa de Debates, el Comisionado Provisional informó a la Asamblea, que a partir de ese momento la Mesa se haría cargo de la conducción de la Asamblea General, sin embargo, propuso que la Comisión Provisional orientara y apoyara a la Mesa, sometiendo a votación dicha propuesta, obteniendo la aprobación de la Asamblea con 257 votos a favor.

Después, el Comisionado Municipal Provisional solicitó a los integrantes de la Mesa asumir su responsabilidad de conducir a partir de ese momento la Asamblea y que pasaran a la mesa del presidium.

Una vez realizado lo anterior, el Comisionado dio a conocer tanto a la Mesa de Debates como a la Asamblea los acuerdos previos que se debían respetar para el nombramiento de las concejalías, los referidos acuerdos fueron aprobados en las tres Asambleas previas y se encuentran detallados en los Antecedentes de este Acuerdo.

Continuando con el desarrollo de su Asamblea Extraordinaria, el Presidente de la Mesa de los Debates puso a consideración de la Asamblea si utilizaban su método tradicional para elegir a sus autoridades mediante, es decir, mediante ternas y votación a mano alzada, por lo que, la Asamblea se pronunció a favor de ello con una mayoría visible.

Una vez ratificado el método de elección, la Secretaria de la Mesa de los Debates dio lectura a la Convocatoria de Elección Extraordinaria, ante lo cual, resultaron manifestaciones de diversas personas que proponían realizar una lista de más personas como propuestas al cargo de la Presidencia Municipal, lo que generó una discusión entre diferentes personas, toda vez que las reglas ya habían sido aprobadas en Asambleas previas.

Tras el debate de las propuestas, el Presidente de la Mesa de los Debates sometió a votación de la Asamblea la siguiente propuesta:

Modificar por única ocasión el método, realizando una lista de 5 personas que obligatoriamente deberían contar con 3 servicios, lo anterior, solo en el caso de la Presidencia municipal.

Por tal situación, la Secretaria de la Mesa de los Debates solicitó a la Asamblea proceder a emitir la votación correspondiente, obteniendo **353 votos a favor** de la propuesta.

A continuación, el Presidente de la Mesa informó a la Asamblea que ante la aprobación de la propuesta, debía procederse a realizar las propuestas para conformar la quinteta y así emitir la votación relativa a la Presidencia Municipal, obteniendo los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO/A		
N.	NOMBRE	VOTACIÓN
1	JERÓNIMO LÓPEZ VÁSQUEZ	55
2	JESÚS HERNÁNDEZ LUIS	193
3	URBANO MEJÍA	17
4	JOEL GARCÍA JIMÉNEZ	21
5	RUPERTO LUIS LUIS	8
	VOTACIÓN TOTAL	294

Una vez nombrada a la persona que ocupará la Presidencia Municipal, procedieron con las ternas para nombrar a las personas propietarias de la Sindicatura Municipal y demás Regidurías, obteniendo los siguientes resultados:

SINDICATURA MUNICIPAL PROPIETARIO/A		
N.	NOMBRE	VOTACIÓN
1	FRANCISCO GARCÍA CRUZ	105
2	FEDERICO LÓPEZ RAFAEL	33
3	NICOLASA VÁSQUEZ LUIS	52
	VOTACIÓN TOTAL	190

REGIDURÍA DE HACIENDA PROPIETARIO/A		
N.	NOMBRE	VOTACIÓN
1	MARÍA LUIS VÁSQUEZ	148
2	CARMEN CHÁVEZ TÉLLEZ	32
3	ESPERANZA SOFÍA CRUZ VÁSQUEZ	50



VOTACIÓN TOTAL 230



**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
PROPIETARIO/A**

N.	NOMBRE	VOTACIÓN
1	MARÍA VÁSQUEZ RAFAEL	46
2	IRMA CHÁVEZ GARCÍA	75
3	RUPERTO LUIS LUIS	104
	VOTACIÓN TOTAL	225

**REGIDURÍA DE POLICÍA
PROPIETARIO/A**

N.	NOMBRE	VOTACIÓN
1	TEODORA LUIS	46
2	ADELINA CRUZ LUIS	145
3	GUADALUPE TORRES HERNÁNDEZ	33
	VOTACIÓN TOTAL	224

**REGIDURÍA DE OBRAS
PROPIETARIO/A**

N.	NOMBRE	VOTACIÓN
1	IRMA CHÁVEZ MEJÍA	12
2	MARÍA VÁSQUEZ RAFAEL	41
3	HORTENCIA MARTÍNEZ LÓPEZ	212
	VOTACIÓN TOTAL	265

**REGIDURÍA DE SALUD
PROPIETARIO/A**

N.	NOMBRE	VOTACIÓN
1	XUAN ²⁵ EDITH GARCÍA VÁSQUEZ	111
2	FERNANDA LÓPEZ SORIANO	29
3	RAYMUNDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	69
	VOTACIÓN TOTAL	209

Una vez nombradas a las personas para ocupar las concejalías propietarias, procedieron a nombrar a las concejalías suplentes, obteniendo los siguientes resultados:

²⁵ De acuerdo con el Acta de nacimiento y la credencial de elector (INE) de la persona electa, el nombre así escrito es el correcto.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SUPLENTE**

N.	NOMBRE	VOTACIÓN
1	RAYMUNDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	124
2	RAÚL LUIS HERNÁNDEZ	59
3	ALEJANDRO CHÁVEZ MARTÍNEZ	11
	VOTACIÓN TOTAL	194

**SINDICATURA MUNICIPAL
SUPLENTE**

N.	NOMBRE	VOTACIÓN
1	ANTONIO VENEGAS LUIS	25
2	NORBERTO LOPEZ LUIS	117
3	BARTOLOMÉ GARCÍA LÓPEZ	54
	VOTACIÓN TOTAL	196

**REGIDURÍA DE HACIENDA
SUPLENTE**

N.	NOMBRE	VOTACIÓN
1	CARMELA AMBROSIO LUIS HERNÁNDEZ	53
2	MARÍA LUIS LÓPEZ	86
3	TEODORA LUIS	75
	VOTACIÓN TOTAL	214

**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
SUPLENTE**

N.	NOMBRE	VOTACIÓN
1	BARTOLOMÉ GARCÍA LÓPEZ	15
2	EUSEBIO PÉREZ	151
3	LUCIO LÓPEZ LUIS	36
	VOTACIÓN TOTAL	202

**REGIDURÍA DE POLICÍA
SUPLENTE**

N.	NOMBRE	VOTACIÓN
1	TEODORA LUIS	79
2	PAULA LUIS ANTONIO	62
3	ISABEL PATRICIA DÍAZ HIPÓLITO	16
	VOTACIÓN TOTAL	157



CONSEJO MUJER
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

REGIDURÍA DE SALUD SUPLENTE		
N.	NOMBRE	VOTACIÓN
1	ANTONIO VENEGAS LUIS	45
2	JORGE LUIS SORIANO	128
3	NEREO VENEGAS	23
VOTACIÓN TOTAL		196

Para el cargo de la Regiduría de Obras, la Asamblea determinó proponer a una mujer más al cargo, en ese sentido, se presentaron las siguientes propuestas y resultados:

REGIDURÍA DE OBRAS SUPLENTE		
N.	NOMBRE	VOTACIÓN
1	MARÍA VÁSQUEZ RAFAEL	38
2	JULIANA LUIS HERNÁNDEZ	48
3	CARMELA AMBROSIA LUIS	31
4	FERNANDA LOPES ²⁶	53
VOTACIÓN TOTAL		170

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025 ELECCIÓN EXTRAORDINARIA			
N	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS HERNÁNDEZ LUIS	RAYMUNDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO GARCÍA CRUZ	NORBERTO LOPEZ LUIS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA LUIS VÁSQUEZ	MARÍA LUIS LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	RUPERTO LUIS LUIS	EUSEBIO PÉREZ VENEGAS
5	REGIDURÍA DE POLICÍA	ADELINA CRUZ LUIS	TEODORA LUIS
6	REGIDURÍA DE OBRAS	HORTENCIA MARTÍNEZ LÓPEZ	FERNANDA LOPES

²⁶ De acuerdo con el Acta de nacimiento y la credencial de elector (INE) de la persona electa, el apellido así escrito es el correcto.

7	REGIDURÍA DE SALUD	XUAN EDITH GARCÍA VÁSQUEZ	JORGE LUIS SORIANO
---	--------------------	---------------------------	--------------------



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Concluida la elección, el Presidente de la Mesa de los Debates preguntó a la Asamblea si existía alguna inconformidad sobre los trabajos realizados respecto del proceso electivo extraordinario, a lo que la Asamblea respondió que estaban de acuerdo, en ese sentido, el Presidente de la Mesa de Debates declaró clausurada la Asamblea Extraordinaria, siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo extraordinario de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia a favor de las mujeres en las concejalías propietarias**, y que integrarán el Ayuntamiento, en términos de lo que dispone la fracción XX22 del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, hasta este momento, el Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y

ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁸ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁹, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que alguna de las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento se encuentre en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea Extraordinaria, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar

²⁸ Consultado con fecha 14 de abril de 2023 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²⁹ Consultado con fecha 14 de abril de 2023 en <http://rcoaxaca.com/>

que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea Extraordinaria y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Ahora bien, **de 14 cargos en total que se nombraron, 7 serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2023			
N	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA LUIS VÁSQUEZ	MARÍA LUIS LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	---	---
5	REGIDURÍA DE POLICÍA	ADELINA CRUZ LUIS	TEODORA LUIS
6	REGIDURÍA DE OBRAS	HORTENCIA MARTÍNEZ LÓPEZ	FERNANDA LOPES
7	REGIDURÍA DE SALUD	XUAN EDITH GARCÍA VÁSQUEZ	---

Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el Municipio de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas en la Asamblea de los catorce cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN ORDINARIA 2019			
N	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---

3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JULIA SANTIAGO RAFAEL	IRMA SANTIAGO LUIS
5	REGIDURÍA DE POLICÍA	CRISANTA LUIS PÉREZ	MARÍA TERESA LUIS VÁSQUEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
7	REGIDURÍA DE SALUD	---	---



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

De los resultados de la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que aumentó el número de mujeres que participaron y que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	EXTRAORDINARIA 2023
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	360	480
MUJERES PARTICIPANTES	198	307
TOTAL, DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	4	7

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, según se desprende de la Asamblea General Comunitaria extraordinaria, han realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género, logrando paridad por mínima diferencia a favor de las mujeres** al establecer, que en su Cabildo Municipal más de la mitad de las concejalías propietarias sean ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca³⁰ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el

³⁰ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los Cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres o con la mínima diferencia, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros



aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.



CONSEJO ESTADAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en

condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política



Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto **el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

h) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que alguna de las personas electas en el Ayuntamiento se encuentre en alguno de los supuestos indicados.

i) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción

XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria el 2 de abril de 2023; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir por el periodo de tres años, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025 ELECCIÓN EXTRAORDINARIA			
N	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS HERNÁNDEZ LUIS	RAYMUNDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO GARCÍA CRUZ	NORBERTO LOPEZ LUIS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA LUIS VÁSQUEZ	MARÍA LUIS LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	RUPERTO LUIS LUIS	EUSEBIO PÉREZ
5	REGIDURÍA DE POLICÍA	ADELINA CRUZ LUIS	TEODORA LUIS
6	REGIDURÍA DE OBRAS	HORTENCIA MARTÍNEZ LÓPEZ	FERNANDA LOPES
7	REGIDURÍA DE SALUD	XUAN EDITH GARCÍA VÁSQUEZ	JORGE LUIS SORIANO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones

de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado, con un engrose, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA SECRETARIA EJECUTIVA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ
CONSEJERA PRESIDENTA SECRETARIA EJECUTIVA
OAXACA DE JUÁREZ, OAX. GÓMEZ